



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0992-R-2021
Piura, 16 de julio de 2021**

VISTO

El expediente N° 000008-5501-21-4 de fecha 15 de junio de 2021, que presenta el señor **FELIPE FLORES TIMANA**, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de vacaciones trucas no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento s/n de fecha 15 de junio de 2021, el señor Felipe Flores Timaná, ex trabajador administrativo de la Universidad Nacional de Piura, hace de conocimiento que habiendo cumplido 70 años de edad, el 26 de mayo del presente año, y de acuerdo a ley por límite de edad cese, por tal motivo, solicita se le conceda el pago de vacaciones trucas del presente año 2021;

Que, con Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que el ex servidor Felipe Flores Timaná, a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de 27 días correspondientes al penúltimo ciclo laboral y de 29 días del último ciclo laboral;

Que, con Informe N° 138-OE-OCARH-2021 de fecha 07 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el **Sr. Felipe Flores Timaná**, ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de abril de 1977, nombrándosele en el servicio el 01 de noviembre de 1981, según lo dispone la Resolución Rectoral N°1244-R-1981. A la fecha de cese por causal de límite de edad (27 de mayo de 2021), se encontraba adscrito a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Piura, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel Remunerativo "A" – SAA., acumulando un total de cuarenta y cuatro (44) años, cero (00) meses y veintiséis (26) días de servicios efectivos prestados al estado. El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones trucas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N°S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021., el mencionado servidor Sr. Felipe Flores Timaná cuenta con un saldo de 27 días (Penúltimo ciclo laboral – Ciclo N°44), y 26 días (Último ciclo laboral – Ciclo N°45) en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°44)

27 días

$$1,049.14 / 30 \times 27 = 944.22$$

Ultimo Ciclo Laboral (Ciclo N°45)

26 días

$$1,049.14 / 30 \times 26 = 909.25$$

TOTAL. S/. 1, 853.47

Son: Mil Ochocientos Cincuenta y tres y 47/100 nuevos soles.

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1483-2021-OPPTO-OCP, de fecha 13 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que, habiéndose procesado el cese por causal de límite de edad del servidor administrativo Sr. Felipe Flores Timaná, con vigencia a partir del 27 de mayo de 2021 sobre el pago de Vacaciones Trucas no gozadas de mencionado servidor, se ha cobreadurado en el Presupuesto Institucional de apertura 2021, en:

VACACIONES TRUCAS

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0493
RECURSOS FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
CATEGORÍA	: 2.1.1.9.3.3 CTS
Monto:	S/. 1,853.47 soles

Que, a través del Informe N° 433-2021-OCAJ-UNP del 16 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera PROCEDENTE el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor administrativo, Sr. Felipe Flores Timaná, de acuerdo a lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0992-R-2021
Piura, 16 de julio de 2021**

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a nombre del ex servidor cesante **Sr. Felipe Flores Timaná**, el monto de **S/ 1,853.47 (Mil Ochocientos Cincuenta y tres y 47/100 nuevos soles.)**; por concepto de **vacaciones no gozadas**, conforme a lo indicado por las Oficinas centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 138-OE-OCARH-2021 y Priorización Presupuestal N°1483-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL